

ANEXO I

Relación de libros de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden de 17 de enero de 1981, que establece los niveles básicos de referencia de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica. Se indica el nombre de la editorial, autor, título, materia y curso

1. *Libros del alumno (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º)*

Santillana. Departamento de Investigaciones Educativas. Santillana. «Talleres de Preescolar 1». Globalizado. Preescolar 1.º, primer trimestre.

Santillana. Departamento de Investigaciones Educativas. Santillana. «Talleres de Preescolar 1». Globalizado. Preescolar 1.º, segundo trimestre.

Santillana. Departamento de Investigaciones Educativas. Santillana. «Talleres de Preescolar 1». Globalizado. Preescolar 1.º, tercer trimestre.

Santillana. Departamento de Investigaciones Educativas. Santillana. «Talleres de Preescolar 2». Globalizado. Preescolar 2.º, primer trimestre.

Santillana. Departamento de Investigaciones Educativas. Santillana. «Talleres de Preescolar 2». Globalizado. Preescolar 2.º, segundo trimestre.

Santillana. Departamento de Investigaciones Educativas. Santillana. «Talleres de Preescolar 2». Globalizado. Preescolar 2.º, tercer trimestre.

2. *Otro material escolar (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 4.º)*

Teide. C. Fleta y A. Magdaleno. «Malvaloca y girasol». Lengua Castellana. Ciclo inicial.

Vedruna. Concepción Ascó, Emilia Barquín y Angeles Royo. «Plástica cinco años». Plástica. Preescolar.

ANEXO II

Relación de libros del ciclo medio de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden de 6 de mayo de 1982, que establece los niveles básicos de referencia del ciclo medio. Se indica el nombre de la editorial, autor, título, materia y curso

1. *Guía didáctica del Profesor (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º)*

Magisterio. Basilio Martínez y Juan Manuel Sáez. «Aprender y practicar Matemáticas». Matemáticas. Ciclo medio, 3.º

Magisterio. Basilio Martínez y Juan Manuel Sáez. «Aprender y practicar Matemáticas». Matemáticas. Ciclo medio, 4.º

Magisterio. Basilio Martínez y Juan Manuel Sáez. «Aprender y practicar Matemáticas». Matemáticas. Ciclo medio, 5.º

2. *Libros del alumno (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º)*

Santillana. Departamento de Investigaciones Educativas. Mangold. «Matemáticas-Ventana». Matemáticas. Ciclo medio, 5.º

3. *Otro material escolar (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 4.º)*

S. M. Concha Casajús, Luz García Bravo y Pilar Pulido García. «Atrapalabra». Lengua Castellana. Ciclo medio, 3.º

ANEXO III

Relación de libros de la segunda etapa de Educación General Básica autorizados de acuerdo con los contenidos de las orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica publicados por Orden de 6 de agosto de 1971, completados para el área social, por los nuevos contenidos recogidos en las Ordenes de 6 de octubre de 1978 y 18 de febrero de 1980, y para el idioma inglés, por los nuevos contenidos publicados por Orden de 24 de octubre de 1977. Se indica el nombre de la editorial, autor, título, materia y curso

1. *Guía didáctica del Profesor (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º)*

Alhambra. Nilo Herrero, Angel González, Rosa María Álvarez, Concepción de la Rosa, Catalina Trujillo, María Luisa López, Antonia Marrero y Néstor Castro. «Good Bye». Idioma Moderno: Inglés. Ciclo superior, 8.º

2. *Libros del alumno (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º)*

Edebé. Equipo Edebé. «Naturales 7.º». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo superior, 7.º

Edebé. Equipo Edebé. «Matemáticas 8.º». Matemáticas. Ciclo superior, 8.º

Libros Activos. Manuel Anta Clemente Carral, Enrique Miranda y Jesús Jiménez. «Ciencias Sociales 8.º curso». Ciencias Sociales. Ciclo superior, 8.º

Teide. C. López, A. de Diego y J. Tusón. «Diálogo». Lengua Castellana. Ciclo superior, 7.º

3. *Otro material escolar (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 4.º)*

S. M. Ramón Palencia. «Workbook 8.º EGB». Idioma Moderno: Inglés. Ciclo superior, 8.º

S. M. Ramón Palencia. «Workbook 7.º EGB». Idioma Moderno: Inglés. Ciclo superior, 7.º

S. M. Ramón Palencia. «Workbook 6.º EGB». Idioma Moderno: Inglés. 6.º

26805 RESOLUCION de 20 de octubre de 1988, de la Real Academia Española, por la que se convoca el concurso correspondiente al año 1987, según lo estatuido en la Fundación del Premio «Fastenrath».

La Real Academia Española, atendiéndose a lo estatuido en la Fundación del Premio «Fastenrath», abre el concurso correspondiente al año 1987 con el tema, premio y condiciones siguientes:

Tema: Novela o colección de cuentos.

La enumeración a que hace referencia para definir y limitar por exclusión el contenido del presente concurso es la siguiente:

Primero.—Obras poéticas en general, con excepción de las dramáticas.

Segundo.—Crítica literaria, ensayo o cualquier otro género de amena literatura no comprendido en los otros epígrafes de esta enumeración.

Tercero.—Crítica histórica, biografía, historia general o particular, política, literaria, artística, de costumbres, etc.

Cuarto.—Obras dramáticas, escritas en prosa o verso y destinadas o no a la representación escénica.

Premio: 6.000 pesetas.

Los autores de las obras que se presenten al concurso han de ser españoles, y dichas obras han de haber sido publicadas dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 1984 y el 31 de diciembre de 1988.

Los escritores que aspiran al premio lo solicitarán de la Academia, remitiendo tres o más ejemplares de la obra con que concurren.

También podrán hacer la petición los individuos de esta Real Academia o cualquier otra persona, respondiendo de que el autor premiado aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Las obras, acompañadas de las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Real Academia hasta las seis de la tarde del día 12 de enero de 1989.

No serán devueltas las obras, escritos o documentos que hayan presentado los concurrentes.

Se otorgará el premio a la mejor obra siempre que aventaje en mérito a las demás presentadas y lo tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando los ejemplares de la obra hagan mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Los individuos de número de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid, 20 de octubre de 1988.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.

26806 RESOLUCION de 20 de octubre de 1988, de la Real Academia Española, por la que se convoca el Premio de la Fundación Rivadeneira del presente año.

Para dar cumplimiento a la voluntad de doña Manuela Rivadeneira, expresada en la escritura de donación hecha a la Real Academia Española, y en cuya cláusula segunda se prevé la convocatoria de certámenes públicos para premiar «trabajos de erudición crítica o

historia literaria», la Academia ha tenido a bien anunciar el concurso del presente año, con el tema, premios y condiciones que se expresan a continuación.

Tema: Estudio sobre cualquier tema de Lingüística o de Literatura Española.

Premios: Los premios, que llevarán el nombre de don Manuel Rivadeneira, en memoria del fundador de la Biblioteca de Autores Españoles, serán dos, uno de 30.000 y otro de 20.000 pesetas, y, en caso excepcional, uno de estos premios podrá aumentarse hasta 40.000 pesetas.

Condiciones generales: El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no le dará derecho a los premios. Para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción les haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, pero la Academia podrá imprimir las en colección, según lo determinado en el artículo 14 de su Reglamento.

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta, lo comunicará a la Academia, y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Rivadeneira; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

El término de presentación de trabajos para este curso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 30 de septiembre de 1991, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los trabajos se presentarán por triplicado, habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor; si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirse con un lema igual a otro que en sobre-cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso, quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirá a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas en castellano, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicados los premios, y tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 20 de octubre de 1988.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

26807 *ORDEN de 11 de noviembre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.458/1986, promovido por doña Ana María del Carmen Puchades Orti.*

Ilmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 26 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.458/1986, en el que son partes, de una, como demandante, doña Ana María del Carmen Puchades Orti, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 3 de noviembre de 1986, que desesti-

maba el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la MUNICIPAL de 21 de junio de 1985, sobre reclamación del coeficiente 4,5 en la pensión de jubilación de don Francisco Puchades Planell.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María del Carmen Puchades Orti contra resolución de 3 de noviembre de 1986, del Ministerio para las Administraciones Públicas, y otra de 21 de junio de 1985, de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Local, sobre reclamación del coeficiente 4,5 en la pensión de jubilación de don Francisco Puchades Planell, debemos declarar y declaramos contrarios a derechos los actos administrativos impugnados, que anulamos dejándolos sin efecto, reconociendo la situación jurídica individualizada del recurrente de que se revise su pensión de jubilación con aplicación del haber regulador correspondiente al coeficiente 4,5, con efectos económicos desde el día 1 de agosto de 1982, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 11 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de a Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

26808 *ORDEN de 11 de noviembre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/54.630, promovido por don Marcelino Jorge Requejo.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sección Quinta de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 11 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 5/54.630, en el que son partes, de una, como demandante, don Marcelino Jorge Requejo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 10 de abril de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del Ministerio de fecha 28 de agosto de 1985, en la que se denegaba al interesado la autorización para compatibilizar las actividades en el sector público, una como Técnico titulado superior de primera en la Empresa «Butano, Sociedad Anónima», con contrato laboral, y la otra como Inspector del Impuesto sobre Espectáculos Públicos en la Comunidad de Madrid, como funcionario de carrera.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Jorge Requejo, contra las resoluciones del Ministerio de la Presidencia de 28 de agosto de 1985 y de 10 de abril de 1986, debemos desestimarlos en cuanto a la pretensión de declarar a su favor el derecho a continuar compatibilizando las actividades a las que se refiere el recurso así como la pretensión indemnizatoria esgrimida, declarando en tales puntos que los actos impugnados son conformes a Derecho; debemos estimar y estimamos el presente recurso declarando ser los actos antes señalados contrarios a Derecho, y, en su consecuencia, reconocer al recurrente el derecho que le asiste a gozar de la prórroga prevista en el artículo 19, segundo, del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril. No se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 11 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.